

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34122

Ref. Expediente N° NC2020/0015221

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que **SIKA TECHNOLOGY AG**, hizo entrada en fase nacional el 3 de diciembre de 2020 bajo el radicado NC2020/0015221 de la solicitud de patente de invención presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” con número PCT/EP2019/068491.

Que adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente para la solicitud referido en el considerando anterior, mediante la Resolución N° 66400 del 30 de octubre de 2023.

Que mediante escrito radicado bajo el N° IT2023/0016419, la apoderada de la Titular presentó solicitud de corrección de la resolución referida en el considerando anterior, de conformidad con los siguientes argumentos: *“agradezco retirar la palabra ‘PARA’ que quedó repetida en el título de la patente NC2020/0015221 y emitir un Certificado Número 41996 corregido.”*

Caso en concreto.

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

Resolución N° 34122

Ref. Expediente N° NC2020/0015221

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Que a partir de lo descrito en precedencia, esta Oficina encuentra que en efecto la corrección solicitada por la apoderada del Titular se corresponde con el alcance prescrito en las normas antes citadas, por cuanto, lo que se pretende es la corrección de un error de digitación en el título de la invención al momento de la redacción de la resolución por medio de la cual se determinó conceder el privilegio de patente para la solicitud referida al inicio de este acto administrativo, pues aquel se indicó de la siguiente forma: “COMPOSICIÓN ACUOSA ANTIESPUMANTE COMPATIBLE CON AGENTES INCORPORADORES DE AIRE PARA PARA PRODUCIR HORMIGÓN QUE COMPRENDE UN POLÍMERO ANIÓNICO, UN ANTIESPUMANTE, UN POLISACÁRIDO Y NANOPARTÍCULAS INORGÁNICAS” (Negrilla y subrayado es nuestro). Siendo así, es claro, que se transcribió dos veces el conector PARA, generando así un error en el título finalmente determinado para la invención.

Así las cosas, la corrección solicitada no implica para nada el cambio del sentido material de la decisión adoptada por parte de esta Oficina, en la medida que la misma, como ya se dijo solo se corresponde a la supresión de la palabra PARA duplicada en el título de la invención, con el propósito de garantizar la claridad y transparencia del Registro Público de la Propiedad Industrial Administrador por parte de esta Superintendencia. Por lo tanto, esta Superintendencia accederá a la corrección del error formal contenido en la Resolución N° 66400 del 30 de octubre de 2023, con el fin de que el mismo se indique de forma correcta, la cual, para todos los efectos será la siguiente: “COMPOSICIÓN ACUOSA ANTIESPUMANTE COMPATIBLE CON AGENTES INCORPORADORES DE AIRE PARA PRODUCIR HORMIGÓN QUE COMPRENDE UN POLÍMERO ANIÓNICO, UN ANTIESPUMANTE, UN POLISACÁRIDO Y NANOPARTÍCULAS INORGÁNICAS”, y así, se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Consonante, con lo anterior, esta Oficina encuentra que en el radicado de la referencia se emitió el Certificado N° 41996 del 18 de diciembre de 2023, el cual, contiene el título de la invención antes referido, con el mismo error, respecto de la duplicidad de la palabra PARA en su contenido, por lo tanto, se ordenará de igual forma su corrección, en el sentido de precisar que el título de la creación sobre la cual se otorgó la patente de invención quedará de la siguiente forma: “COMPOSICIÓN ACUOSA ANTIESPUMANTE COMPATIBLE CON AGENTES INCORPORADORES DE AIRE PARA PRODUCIR HORMIGÓN QUE COMPRENDE UN POLÍMERO ANIÓNICO, UN ANTIESPUMANTE, UN POLISACÁRIDO Y NANOPARTÍCULAS INORGÁNICAS”, y así, se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, lo cual, se realizará una vez la presente resolución quede debidamente ejecutoriada.

Finalmente, se pone de presente que la presente decisión no revive los términos para demandar el acto administrativo objeto de corrección, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 66400 del 30 de octubre de 2023 “Por la cual se concede una Patente de Invención”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

Resolución N° 34122

Ref. Expediente N° NC2020/0015221

“(...)

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘COMPOSICIÓN ACUOSA ANTIESPUMANTE COMPATIBLE CON AGENTES INCORPORADORES DE AIRE PARA PRODUCIR HORMIGÓN QUE COMPRENDE UN POLÍMERO ANIÓNICO, UN ANTIESPUMANTE, UN POLISACÁRIDO Y NANOPARTÍCULAS INORGÁNICAS’

Clasificación IPC: C04B 28/02, C04B 40/00, C04B 103/50

Reivindicación(es): 1 a 26 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0015221 de 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular(es): SIKA TECHNOLOGY AG.

Dirección(es): ZUGERSTRASSE 50 6340 BAAR, SUIZA.

Inventor(es): Ana JIMENEZ.

Prioridad(es) N° 17/07/2018, EP, 18184042.2

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/068491 **Fecha:** 10 de julio de 2019.

Vigente desde: 10 de julio de 2019

Hasta: 10 de julio de 2039.

(...)”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 66400 del 30 de octubre de 2023 “Por la cual se concede una Patente de Invención”, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO 3: CORREGIR el Certificado N° 41996 del 18 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el título de la creación sobre la cual se concede el privilegio de patente es el siguiente: “COMPOSICIÓN ACUOSA ANTIESPUMANTE COMPATIBLE CON AGENTES INCORPORADORES DE AIRE PARA PRODUCIR HORMIGÓN QUE COMPRENDE UN POLÍMERO ANIÓNICO, UN ANTIESPUMANTE, UN POLISACÁRIDO Y NANOPARTÍCULAS INORGÁNICAS”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Esta corrección se realizará una vez la presente resolución haya quedado debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SIKA TECHNOLOGY AG** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de junio de 2024



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.06.27
17:03:06 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.